



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROENERGÉTICO EN LA CUENCA DEL RÍO ENE, DENOMINADO “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PAKITZAPANGO”, EN LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DAVID JULIO JIMENEZ HEREDIA**, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 37° literal b), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el Proyecto de Ley siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROENERGÉTICO EN LA CUENCA DEL RÍO ENE, DENOMINADO “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PAKITZAPANGO”, EN LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

**Artículo Único. – Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Se declara de interés nacional el desarrollo del proyecto de aprovechamiento hidroenergético en la cuenca del río Ene, denominado Central Hidroeléctrica de Pakitzapango, ubicado en los distritos de Río Tambo, Mazamari y Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, en atención a su potencial contribución a la seguridad energética, al desarrollo económico sostenible y a la integración territorial del país.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.** – El Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Junín y las demás entidades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizan las acciones de coordinación, evaluación técnica, social y ambiental que resulten necesarias, sin que ello implique autorización automática para la ejecución de obras, ni la inobservancia de la Constitución Política del Perú, la legislación ambiental vigente, la normativa sobre consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, ni de los procedimientos administrativos aplicables.

Lima, enero de 2026



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ASPECTOS GENERALES

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional el desarrollo del proyecto de aprovechamiento hidroenergético denominado **Central Hidroeléctrica de Pakitzapango**, localizado en la cuenca del río Ene, en la provincia de Satipo, departamento de Junín. Se trata de un proyecto de infraestructura energética de gran escala, concebido para la generación de electricidad a partir del uso de recursos hídricos, en una de las cuencas con mayor potencial hidroeléctrico del país.

El aprovechamiento de los recursos hidroenergéticos constituye un componente relevante dentro de la política energética nacional, en tanto permite diversificar la matriz eléctrica, reducir la dependencia de combustibles fósiles y asegurar capacidad instalada suficiente para atender la demanda futura. En el caso del Perú, diversos estudios especializados coinciden en que el país posee un alto potencial hidroeléctrico aún no desarrollado, concentrado principalmente en la vertiente amazónica, con especial énfasis en la cuenca del río Ene, donde se localiza el proyecto Pakitzapango.

Desde una perspectiva técnico-energética, la planificación de grandes infraestructuras de generación eléctrica responde no solo a criterios de oferta y demanda actuales, sino a escenarios de crecimiento económico, expansión industrial y necesidades de interconexión regional. En ese marco, los proyectos hidroeléctricos de gran escala han sido considerados, en distintos momentos, como activos estratégicos para la seguridad energética y la competitividad del país, siempre que se encuentren debidamente articulados a políticas de desarrollo sostenible y gobernanza territorial<sup>1</sup>.

El proyecto se emplaza en la cuenca media del río Ene, en la provincia de Satipo, departamento de Junín, una zona caracterizada por su elevada biodiversidad, su importancia hidrológica y la presencia histórica de pueblos indígenas amazónicos. Desde el punto de vista territorial, se trata de un espacio estratégico por su rol en la regulación

---

<sup>1</sup> Defensoría del Pueblo & Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR. (2011). *El acuerdo energético Perú-Brasil y los proyectos hidroeléctricos en la Amazonía peruana*.

[https://dar.org.pe/archivos/publicacion/acuerdo\\_energetico\\_peru\\_brasil.pdf](https://dar.org.pe/archivos/publicacion/acuerdo_energetico_peru_brasil.pdf)



hídrica regional, su conexión con corredores ecológicos de relevancia internacional y su potencial para la generación de energía renovable de base<sup>2</sup>.

La magnitud del proyecto, expresada en su capacidad instalada proyectada y en la extensión del área de influencia directa e indirecta, lo sitúa dentro de la categoría de megaproyectos de infraestructura energética. Ello implica que su evaluación no puede circunscribirse a variables técnicas aisladas, sino que debe considerar de manera integrada los efectos territoriales, sociales y ambientales, así como su coherencia con los instrumentos de ordenamiento y planificación del desarrollo<sup>3</sup>.

El proyecto ha sido objeto de atención académica, técnica y mediática a nivel nacional e internacional, en tanto representa uno de los principales proyectos hidroeléctricos propuestos en la Amazonía peruana. Esta atención ha contribuido a posicionarlo como un referente dentro del análisis sobre desarrollo energético, ordenamiento territorial y políticas públicas vinculadas al aprovechamiento de recursos naturales en contextos de alta complejidad geográfica y social.

## II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

### **Insuficiente claridad técnica y social sobre la viabilidad integral del proyecto**

Uno de los principales problemas identificados en torno al proyecto de la Central Hidroeléctrica de Pakitzapango es la ausencia de una evaluación integral, actualizada y consensuada que permita determinar su viabilidad desde una perspectiva técnica, social y territorial. Diversos estudios académicos han señalado que los megaproyectos hidroeléctricos en la Amazonía peruana suelen formularse con énfasis en su capacidad de generación, sin una adecuada integración de variables sociales y territoriales en la fase de definición del proyecto, lo que genera escenarios de alta incertidumbre y conflictividad.

---

<sup>2</sup> Quispe, C. (2025), *¿Existen suficientes razones que justifiquen impulsar la creación de la hidroeléctrica de Pakitzapango en Perú?*, Fundación para el Debido Proceso.

<https://dplf.org/razones-justifiquen-hidroelectrica-de-pakitzapango-en-peru/#:~:text=Pakitzapango%2C%20un%20megaproyecto%20hidroel%C3%A9ctrico%20en%20Jun%C3%ADn%2C%20enfrenta,social%20y%20cultural%20en%20la%20Amazon%C3%ADa%20peruana.>

<sup>3</sup> Perú Energía. (2025) *Presentan proyecto de ley para reimpulsar hidroeléctrica con inversión de US\$ 3000 millones.*

<https://peruenergia.com.pe/presentan-proyecto-de-ley-para-reimpulsar-hidroelectrica-con-inversion-de-us-3000-millones/>



En particular, se ha advertido que la información pública disponible sobre proyectos de gran escala en la Amazonía presenta vacíos relevantes respecto a impactos acumulativos, alternativas tecnológicas y compatibilidad con dinámicas locales de ocupación del territorio, lo que debilita la toma de decisiones informada por parte del Estado y de la ciudadanía<sup>4</sup>.

### **Conflictividad social estructural por rechazo expreso y reiterado de organizaciones indígenas del área de influencia**

Existe un problema estructural de **legitimidad social**: organizaciones representativas del pueblo asháninka han expresado **rechazo expreso** frente a intentos de reactivar el proyecto mediante una declaratoria legislativa, señalando impactos sobre su territorio, su forma de vida y su continuidad colectiva. Este rechazo, formulado públicamente y sustentado en pronunciamientos institucionales, configura un escenario de conflictividad previsible y persistente, incompatible con una ejecución estatal eficiente y sostenible de un megaproyecto. (AIDSESEP, 2025)<sup>5</sup>.

En términos de dinámica de conflicto, los comunicados de la propia Central Asháninka del Río Ene caracterizan la reactivación como una amenaza directa y describen la oposición como una posición orgánica basada en decisión interna y consulta a sus bases. Esto anticipa no solo resistencia local, sino articulación nacional e internacional de defensa territorial, elevando el costo de transacción y la probabilidad de paralización de decisiones administrativas vinculadas al proyecto. (CARE, 2025)<sup>6</sup>.

### **Potenciales afectaciones socio-territoriales de gran escala asociadas a inundación y desplazamiento**

---

<sup>4</sup> Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), Servicios Educativos Rurales (SER), & Central Asháninka del Río Ene (CARE). (2011). *Buscando gobernanza energética en el Perú: el acuerdo energético Perú-Brasil, los casos Inambari y Pakitzapango* (documento informativo). [https://dar.org.pe/archivos/publicacion/1\\_buscando\\_gobernanza.pdf](https://dar.org.pe/archivos/publicacion/1_buscando_gobernanza.pdf)

<sup>5</sup> Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESEP). (2025, 4 de marzo). *¡Pakitzapango no va! Central Asháninka del Río Ene rechaza proyecto de ley que pretende reactivar la Central Hidroeléctrica Pakitzapango*. <https://aidesep.org.pe/noticias/pakitzapango-no-va-central-ashaninka-del-rio-ene-rechaza-proyecto-de-ley-que-pretende-reactivar-la-central-hidroelectrica-pakitzapango/>

<sup>6</sup> Central Asháninka del Río Ene (CARE). (2025, 3 de marzo). *Pakitzapango no va: Pronunciamiento de la Central Asháninka del Río Ene en rechazo al Proyecto de Ley N.º 10349-2024*. <https://careashaninka.org.pe/pakitzapango-no-va-pronunciamiento-de-la-central-ashaninka-del-rio-ene-en-rechazo-el-proyecto-de-ley-n-10349-2024/>



El núcleo socio-territorial del problema se vincula con la magnitud de afectación que diversos reportes periodísticos y de observación de derechos humanos atribuyen al proyecto: **inundación de un tramo amplio del valle y afectación a miles de personas**, con riesgo de desplazamiento y ruptura de sistemas de vida. Estas características ubican el caso en la categoría de megaproyecto de alto impacto social, donde el estándar mínimo de diligencia estatal exige información completa, evaluación integral y legitimidad social previa. (Business & Human Rights Resource Centre, 2025)<sup>7</sup>.

A nivel de cobertura nacional, se ha reportado que liderazgos indígenas sostienen que la obra inundaría una extensión significativa de bosques en Junín; aunque tales cifras pueden variar según fuente, el dato relevante para la formulación del problema es la **consistencia del señalamiento de inundación masiva** como factor determinante de oposición social y de riesgo socioambiental. (Canal N, 2014)<sup>8</sup>.

### **Inserción del proyecto en un marco de controversia sobre planificación climática y sostenibilidad (cuestionamiento público de “medida climática”)**

Se identifica una controversia adicional: el proyecto ha sido discutido en el marco de planificación climática, generando cuestionamientos públicos sobre su compatibilidad con objetivos ambientales. En particular, se ha difundido que su ejecución implicaría inundación de decenas de miles de hectáreas de bosque, lo que tensiona cualquier presentación del proyecto como contribución climática sin una evaluación robusta y transparente. Este cuestionamiento, además de técnico, es institucional, porque impacta la credibilidad de las políticas públicas ambientales cuando se incorporan proyectos altamente controvertidos sin consenso social mínimo. (Actualidad Ambiental, 2014)<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Business & Human Rights Resource Centre. (2025, 6 de junio). *Peru: Bill intends to reactivate the Pakitzapango dam, which is set to affect 10,000 indigenous Asháninka and flood a 95-kilometre area.* <https://www.business-humanrights.org/en/latest-news/peru-bill-intends-to-reactivate-the-pakitzapango-dam-which-is-set-to-affect-10000-indigenous-ash%C3%A1ninka-and-flood-a-95-kilometre-area/>

<sup>8</sup> Canal N. (2014, 5 de mayo). *Lideresa asháninka: hidroeléctrica Paquitzapango inundaría 95 mil ha de bosques, denuncia.* <https://canaln.pe/actualidad/hidroelectrica-paquitzapango-anundaria-95-mil-ha-bosques-denuncia-lideresa-ashaninka-n134519>

<sup>9</sup> Actualidad Ambiental. (2014, 2 de diciembre). *Ruth Buendía: PlanCC aún no quita a hidroeléctrica Pakitzapango como propuesta frente al cambio climático.* <https://www.actualidadambiental.pe/ruth-buendia-plancc-aun-no-quita-a-hidroelectrica-pakitzapango-como-propuesta-frente-del-cambio-climatico/>



### **Déficit de licencia social y condiciones mínimas de gobernanza para infraestructura energética en Amazonía**

El problema no se limita al impacto: se relaciona con la **forma de impulsarlo**. La evidencia disponible sobre conflictos por proyectos hidroeléctricos similares en Amazonía peruana muestra que la viabilidad práctica depende de la construcción de acuerdos sociales verificables, transparencia y capacidades de gobernanza. Estudios de caso sobre grandes represas (como Inambari) documentan coaliciones, controversias y procesos de oposición que, por analogía institucional, permiten prever que Pakitzapango enfrentará exigencias de gobernanza reforzada, bajo escrutinio público y organizativo, antes de cualquier decisión de avance material. (SPDA, 2012)<sup>10</sup>.

Asimismo, entrevistas académicas y universitarias a liderazgos asháninkas han explicitado que la oposición no se orienta contra el “desarrollo” en abstracto, sino contra el diseño y proceso percibidos como impuestos y lesivos; ello refuerza que el problema es de gobernanza, no meramente de ingeniería. (PuntoEdu PUCP, 2014)<sup>11</sup>.

### **III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

#### **Enfoque declarativo como mecanismo de ordenamiento de la intervención estatal**

La solución normativa propuesta se estructura bajo una **técnica legislativa declarativa**, cuyo propósito es establecer un marco de orientación política e institucional para el tratamiento del proyecto de aprovechamiento hidroenergético denominado Central Hidroeléctrica de Pakitzapango. Este enfoque permite al Estado reconocer la relevancia estratégica del proyecto sin generar efectos habilitantes inmediatos para la ejecución de obras, preservando la competencia técnica y administrativa de los sectores involucrados.

Desde la perspectiva de la política pública, las leyes declarativas cumplen una función de **señalización institucional**, alinear prioridades estatales y ordenar la actuación coordinada de las entidades competentes, especialmente en proyectos complejos que involucran

---

<sup>10</sup> Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). (2012). *El caso de la hidroeléctrica de Inambari* (Cuaderno). <https://spda.org.pe/wp-content/uploads/2024/02/Cuaderno-7.pdf>

<sup>11</sup> PuntoEdu PUCP. (2014, 21 de mayo). *Ruth Buendía: “Los asháninkas no nos oponemos al desarrollo...”* <https://puntoedu.pucp.edu.pe/archivo/ruth-buendia-primera-parte/>



dimensiones energéticas, territoriales, ambientales y sociales de alta sensibilidad (CEPAL, 2019)<sup>12</sup>.

### **Artículo Único: Declaración de interés nacional como habilitación para evaluación integral**

El **Artículo Único** de la propuesta establece la declaración de interés nacional del desarrollo del proyecto, lo que constituye una herramienta jurídica idónea para habilitar procesos de **evaluación técnica, social y territorial de manera estructurada**, sin prejuzgar sobre su ejecución final. Esta declaratoria permite que el proyecto sea analizado bajo una lógica de interés público integral, superando enfoques fragmentados centrados exclusivamente en la generación de energía.

Diversos estudios sobre gobernanza de megaproyectos energéticos en América Latina destacan que las declaraciones de interés nacional, cuando no están asociadas a mandatos de ejecución inmediata, facilitan la generación de información de calidad, la evaluación comparada de alternativas y la identificación temprana de riesgos sociales y territoriales, reduciendo la probabilidad de conflictos posteriores (Banco Interamericano de Desarrollo, 2020)<sup>13</sup>.

### **Incorporación del componente social como eje central del desarrollo del proyecto**

Un elemento central de la solución propuesta es la **incorporación explícita del componente social** dentro del desarrollo del proyecto, particularmente en lo referido a la relación con comunidades nativas asentadas en el área de influencia. La declaratoria de interés nacional permite que el Estado aborde el proyecto desde una lógica de **desarrollo territorial inclusivo**, en la cual las poblaciones locales no sean concebidas como un obstáculo, sino como actores fundamentales del proceso.

La evidencia empírica muestra que los proyectos de infraestructura energética que integran tempranamente dimensiones sociales —como mecanismos de diálogo, participación

---

<sup>12</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2019). *Planificación de infraestructura y desarrollo sostenible en América Latina*. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/44641>

<sup>13</sup> Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). *Gestión de riesgos sociales en proyectos de infraestructura*. <https://publications.iadb.org/es/gestion-de-riesgos-sociales-en-proyectos-de-infraestructura>



informada y beneficios compartidos— presentan mayores niveles de aceptación y sostenibilidad en el tiempo. En particular, la literatura especializada subraya que la planificación social temprana reduce significativamente los costos económicos y políticos asociados a la paralización de proyectos (Banco Mundial, 2018)<sup>14</sup>.

### **Tratamiento técnico del eventual desplazamiento de comunidades nativas**

La propuesta de solución reconoce que, en proyectos hidroenergéticos de gran escala, **pueden configurarse escenarios de reasentamiento o desplazamiento físico y económico**, los cuales deben ser abordados desde una perspectiva técnica, planificada y orientada a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones involucradas. En este marco, la declaratoria de interés nacional permite que el Estado impulse estudios especializados de impacto social que identifiquen, con precisión, la magnitud y características de dichos escenarios.

Estudios comparados sobre reasentamiento inducido por proyectos de infraestructura en América Latina evidencian que los procesos planificados, participativos y acompañados por políticas públicas integrales pueden generar resultados positivos en términos de acceso a servicios, infraestructura básica, oportunidades productivas y fortalecimiento organizativo de las comunidades reasentadas (Cernea & Maldonado, 2019)<sup>15</sup>.

### **Disposición Complementaria Final: coordinación interinstitucional y enfoque preventivo**

La **Disposición Complementaria Final** articula la solución normativa al disponer que las entidades competentes —Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura y Gobierno Regional de Junín— actúen de manera coordinada dentro de sus atribuciones. Esta previsión resulta esencial para asegurar que el desarrollo del proyecto sea evaluado desde un enfoque multisectorial, incorporando variables técnicas, sociales y culturales de manera preventiva.

---

<sup>14</sup> Banco Mundial. (2018). *La inclusión social en proyectos de infraestructura: lecciones aprendidas*. <https://documents.worldbank.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/099225006152233485>

<sup>15</sup> Cernea, M. M., & Maldonado, J. K. (2019). Reasentamiento y desarrollo: experiencias en América Latina. *Revista EURE*, 45(134). <https://www.eure.cl/index.php/eure/article/view/2833>



La coordinación interinstitucional temprana ha sido identificada como un factor crítico de éxito en la gestión de proyectos de infraestructura compleja, particularmente en territorios con presencia de pueblos indígenas. La ausencia de dicha coordinación, por el contrario, incrementa la fragmentación institucional y la percepción de imposición estatal (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, 2021)<sup>16</sup>.

#### IV. CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS NACIONAL

La presente iniciativa se circunscribe solo a la categoría de **interés nacional** y no de **necesidad pública**, en tanto su finalidad no es habilitar de manera inmediata la ejecución material del proyecto ni activar potestades excepcionales del Estado, sino **reconocer su relevancia estratégica potencial** y ordenar institucionalmente su evaluación integral. La necesidad pública, como categoría jurídica y política, se asocia a escenarios de urgencia objetiva que justifican la adopción de medidas imperativas y, en determinados casos, restrictivas de derechos; en cambio, el interés nacional cumple una función orientadora y programática, compatible con procesos graduales de análisis técnico, diálogo social y toma de decisiones informadas. Este enfoque resulta coherente con la naturaleza compleja, multisectorial y territorialmente sensible del proyecto de aprovechamiento hidroenergético de Pakitzapango.

##### **Contenido relacionado al bien común**

El bien común se concibe, en la teoría política contemporánea, como el conjunto de condiciones sociales, económicas y territoriales que permiten a las personas y colectividades desarrollar sus proyectos de vida en un marco de convivencia y cooperación, superando la suma de intereses individuales. Desde esta perspectiva, el bien común no se identifica con beneficios sectoriales aislados, sino con decisiones públicas orientadas al interés general y al desarrollo equilibrado de la sociedad (Bobbio, 2003)<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2021). *Gobernanza territorial y proyectos de desarrollo en contextos interculturales*. <https://www.undp.org/es/peru/publicaciones/gobernanza-territorial-proyectos-desarrollo>

<sup>17</sup> Bobbio, N. (2003). *Teoría general de la política*. Madrid: Trotta. <https://ia800204.us.archive.org/13/items/bobbio-norberto-teoria-general-de-la-politica/Bobbio%20Norberto%20-%20Teoria%20General%20De%20La%20Politica.pdf>



La declaratoria de interés nacional del desarrollo del proyecto Pakitzapango se vincula al bien común en la medida en que permite al Estado evaluar una alternativa de aprovechamiento de recursos hidroenergéticos con potencial impacto positivo en la seguridad energética, la integración territorial y el desarrollo regional, sin sacrificar la deliberación pública ni los procesos técnicos necesarios. Al no imponer la ejecución del proyecto, la ley preserva el equilibrio entre el interés general en el desarrollo energético y la protección de intereses colectivos locales, integrando ambos en una misma lógica de análisis estatal.

### **Contribución a la realización de la dignidad humana**

La dignidad humana, como principio estructural del Estado constitucional, se entiende como el reconocimiento de toda persona y comunidad como un fin en sí mismo, titular de valor intrínseco, cuya vida y desarrollo no pueden ser instrumentalizados exclusivamente en función de objetivos económicos o productivos. En el ámbito de las políticas públicas, este principio exige que las decisiones estatales incorporen consideraciones sociales, culturales y territoriales, especialmente cuando afectan a poblaciones en situación de vulnerabilidad (García Toma 2019)<sup>18</sup>.

El proyecto de ley contribuye a la realización de la dignidad humana al establecer un marco declarativo que obliga a considerar, desde el inicio, las implicancias sociales del proyecto, incluyendo el tratamiento técnico y planificado de eventuales escenarios de reasentamiento o transformación de modos de vida. Al no habilitar decisiones automáticas ni excluir evaluaciones sociales, la iniciativa reconoce a las comunidades del área de influencia como sujetos de consideración prioritaria, integrando su bienestar potencial dentro del análisis del desarrollo energético y evitando enfoques reduccionistas basados únicamente en criterios de rentabilidad.

### **Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista**

La democracia contemporánea no se limita a la adopción de decisiones por mayorías, sino que incorpora principios de deliberación, pluralismo y reconocimiento de la diversidad social

---

<sup>18</sup> García Toma, V. (2019). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad*, (51), 13–31. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855>



y cultural. La convivencia pluralista exige que el Estado articule mecanismos de diálogo y coordinación que permitan canalizar intereses diversos y, en ocasiones, contrapuestos, dentro de marcos institucionales legítimos (Habermas, 2006)<sup>19</sup>.

La iniciativa legislativa fortalece los principios democráticos al optar por una técnica declarativa que no clausura el debate ni sustituye los procesos administrativos y sociales correspondientes. Al contrario, la declaración de interés nacional habilita un espacio institucional para la deliberación técnica y social, permitiendo que distintas visiones sobre el proyecto —energéticas, territoriales, sociales y ambientales— sean procesadas por las entidades competentes. Esta aproximación favorece la convivencia pluralista al reconocer la diversidad de intereses en juego y al evitar decisiones unilaterales que profundicen la polarización social.

### **Evaluación de otros dispositivos normativos que contienen derechos y deberes constitucionales y legales**

Desde la teoría de la coherencia normativa, las iniciativas legislativas deben ser compatibles con el conjunto de disposiciones que reconocen derechos, deberes y garantías, evitando contradicciones sistémicas y promoviendo una integración armónica del ordenamiento jurídico. Esta evaluación no implica reproducir normas existentes, sino asegurar que la intervención legislativa no las desnaturalice ni las torne inoperantes (Atienza, 2012)<sup>20</sup>.

La propuesta cumple este principio al establecer expresamente que la declaratoria de interés nacional no exime del cumplimiento de los marcos jurídicos vigentes en materia ambiental, social y cultural, ni sustituye los procedimientos administrativos aplicables. De este modo, la ley se integra al sistema jurídico como una norma orientadora, respetuosa de los derechos y deberes ya reconocidos, y evita generar conflictos normativos o expectativas jurídicas indebidas respecto a la ejecución del proyecto.

---

<sup>19</sup> Habermas, J. (2006). *Entre naturalismo y religión*. Paidós Ibérica. Barcelona  
<https://archive.org/details/entra-naturalismo-y-religion-jurgen-habermas>

<sup>20</sup> Atienza, M. (2012). *El sentido del derecho*. Barcelona: Ariel. Pp. 65-68



## **Integración del proceso de toma de decisión y materialización por los entes competentes del Estado**

La literatura sobre políticas públicas destaca que los proyectos de alta complejidad requieren procesos de toma de decisión integrados, en los que distintas entidades estatales actúen de manera coordinada, evitando la fragmentación institucional y la superposición de competencias. Esta integración es condición necesaria para la eficacia de la acción pública y para la legitimidad de las decisiones adoptadas (Aguilar Villanueva, 2015)<sup>21</sup>.

La Disposición Complementaria Final del proyecto materializa este principio al identificar expresamente a las entidades competentes y encuadrar su actuación dentro de sus atribuciones legales, promoviendo la coordinación intersectorial en la evaluación técnica, social y ambiental del proyecto. Esta previsión permite que cualquier eventual materialización futura del proyecto sea el resultado de un proceso estatal articulado, informado y responsable, coherente con los fines del interés nacional declarados por el legislador.

### **V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:**

En el periodo parlamentario 2021–2026 se ha presentado un proyecto de ley con **finalidad afín** y guarda un **espíritu similar** al de la iniciativa:

- Proyecto de Ley N° 10349/2022-CR, del Congresista Cerrón Rojas, ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la ejecución del proyecto, construcción de la central hidroeléctrica de Pakitzapango, ubicado en la provincia de Satipo y el departamento de Junín, presentado el 26 de febrero de 2025, actualmente en estudio en la comisión Energía y Minas.

### **VI. MARCO NORMATIVO**

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

---

<sup>21</sup> Aguilar Villanueva, L. F. (2015). *Gobernanza y gestión pública*. México: Fondo de Cultura Económica. <https://marcelagonzalezduarte.files.wordpress.com/2018/01/aguiar-villanueva-gobernanza-y-gestion-publica.pdf>



3. Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctrica.
4. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
5. Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios
6. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
7. Ley N° 30723, Ley que Declara de Interés Nacional la Conservación y Desarrollo Sostenible de la Amazonía Peruana

## VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

**Incorporación formal de una declaratoria legislativa específica de interés nacional en el ordenamiento jurídico peruano**, referida al desarrollo del proyecto de aprovechamiento hidroenergético Pakitzapango, la cual pasa a integrar el conjunto de leyes vigentes como una norma de carácter declarativo, sin alterar la jerarquía ni la vigencia de los cuerpos legales existentes.

**Fortalecimiento del marco interpretativo de las leyes sectoriales vinculadas al aprovechamiento de recursos naturales y a la actividad eléctrica**, al introducir un referente legislativo expreso que deberá ser considerado en la interpretación sistemática y teleológica de dichas normas, especialmente en lo relativo a planificación energética y desarrollo de infraestructura hidroenergética.

**Consolidación del proyecto Pakitzapango como antecedente normativo específico dentro del sistema legal**, susceptible de ser invocado como referencia legislativa en la elaboración, análisis o interpretación de futuras normas con rango de ley relacionadas con políticas energéticas, desarrollo territorial o aprovechamiento sostenible de recursos hídricos.

**Precisión normativa del alcance jurídico de las declaratorias de interés nacional**, al reafirmar expresamente que este tipo de disposiciones no genera efectos habilitantes automáticos ni modifica procedimientos legales vigentes, contribuyendo a la coherencia interna del ordenamiento jurídico y reforzando la distinción conceptual entre normas declarativas y normas de ejecución.



VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Actores involucrados	Costos	Beneficios
<p><b>POBLADORES DE LOS DISTRITOS BENEFICIADOS (Río Tambo, Mazamari y Pangoa – provincia de Satipo, departamento de Junín)</b></p>	<p>Costos de adaptación social y territorial derivados de procesos de información, participación y adecuación a escenarios de evaluación del proyecto. Posibles costos de oportunidad asociados a restricciones temporales de uso del territorio durante estudios técnicos y ambientales. Costos transaccionales no monetarios vinculados a la necesidad de comprender y participar en procesos administrativos complejos. No se generan costos monetarios obligatorios ni impacto presupuestal directo sobre los pobladores, al tratarse de una norma declarativa.</p>	<p><b>Impacto económico:</b> expectativa de dinamización económica local de mediano y largo plazo asociada a infraestructura energética y servicios conexos. <b>Efectos monetarios:</b> potencial incremento futuro de ingresos locales por empleo indirecto, encadenamientos productivos y mejora de servicios básicos, sin transferencias monetarias inmediatas. <b>Efectos no monetarios:</b> fortalecimiento de la integración territorial, mejora de conectividad, acceso potencial a energía más estable y percepción de inclusión en políticas de desarrollo nacional. <b>Impacto presupuestal:</b> inexistente a nivel individual o comunal en la vigencia de la norma.</p>
<p><b>PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS, PUEBLO ASHÁNINKA</b></p>	<p>Costos sociales y culturales asociados a la participación intensiva en procesos de evaluación, diálogo y eventual planificación de medidas de</p>	<p><b>Impacto económico:</b> apertura de la posibilidad de programas de desarrollo territorial, inversión social e infraestructura asociada al</p>



	<p>manejo territorial. Costos no monetarios derivados de la incertidumbre inicial respecto a escenarios de transformación del territorio. Posibles costos de adaptación en caso de evaluarse alternativas de reasentamiento planificado, aún no definidas. No se generan costos presupuestales ni monetarios directos obligatorios durante la vigencia de la ley.</p>	<p>proyecto, en caso de etapas posteriores. <b>Efectos monetarios:</b> potencial acceso futuro a compensaciones, inversiones comunitarias y mejoras de servicios, sin efectos inmediatos. <b>Efectos no monetarios:</b> reconocimiento institucional del rol de los pueblos indígenas como actores centrales del desarrollo, fortalecimiento de su capacidad de negociación, visibilidad política y posibilidad de mejora de condiciones de vida bajo esquemas planificados y consensuados. <b>Impacto presupuestal:</b> no se generan erogaciones automáticas ni obligaciones fiscales directas.</p>
<p><b>ESTADO PERUANO</b></p>	<p>Costos administrativos y técnicos asociados a la coordinación interinstitucional, realización de evaluaciones especializadas y gestión de procesos de diálogo social. Costos de oportunidad institucional vinculados a la priorización del proyecto dentro de la agenda pública.</p>	<p><b>Impacto económico:</b> fortalecimiento de la planificación energética y territorial de largo plazo, con potencial reducción de costos futuros por decisiones desarticuladas. <b>Efectos monetarios:</b> no existen desembolsos inmediatos; potencial captación futura de inversión privada y aumento de</p>



	<p>No se generan costos presupuestales obligatorios ni compromisos de gasto inmediato, al tratarse de una declaratoria de interés nacional.</p>	<p>la base económica regional.</p> <p><b>Efectos no monetarios:</b> mejora de la coherencia normativa, fortalecimiento de la gobernanza intersectorial, reducción de conflictividad futura mediante planificación anticipada y aumento de la legitimidad de la acción estatal.</p> <p><b>Impacto presupuestal:</b> neutro en la vigencia de la norma.</p>
<p><b>POBLACIÓN EN GENERAL</b></p>	<p>Costos indirectos no monetarios asociados a procesos prolongados de evaluación y toma de decisiones, así como a la expectativa social respecto a los resultados del proyecto. No se generan costos económicos directos ni impacto presupuestal para la población en general.</p>	<p><b>Impacto económico:</b> potencial fortalecimiento de la seguridad energética nacional y soporte al crecimiento económico de largo plazo.</p> <p><b>Efectos monetarios:</b> posibles efectos futuros positivos sobre estabilidad de precios energéticos y competitividad productiva, sin impacto inmediato.</p> <p><b>Efectos no monetarios:</b> mejora de la integración nacional, percepción de aprovechamiento estratégico de recursos naturales y fortalecimiento de la confianza en procesos de planificación estatal responsable.</p> <p><b>Impacto presupuestal:</b> inexistente durante la vigencia de la ley.</p>

**IX. INCIDENCIA AMBIENTAL**

La presente iniciativa legislativa, al tener naturaleza **estrictamente declarativa**, no genera por sí misma impactos ambientales directos, inmediatos ni acumulativos, en tanto no autoriza la ejecución de obras, la ocupación de territorio, la modificación de ecosistemas ni la realización de actividades materiales sobre el medio ambiente. No obstante, resulta jurídicamente necesario evaluar su **incidencia ambiental en sentido normativo y preventivo**, considerando el tipo de proyecto al que se refiere y el contexto territorial en el que eventualmente podría desarrollarse.

Desde una perspectiva jurídico-ambiental, la incidencia de la norma se manifiesta en el **marco de orientación que establece para el tratamiento futuro del proyecto**, en particular en relación con la cuenca del río Ene, zona caracterizada por alta biodiversidad, fragilidad ecológica y presencia de ecosistemas amazónicos estratégicos. La declaratoria de interés nacional no sustituye ni debilita los instrumentos de gestión ambiental existentes, sino que **refuerza la necesidad de que cualquier evaluación posterior del proyecto incorpore criterios ambientales rigurosos, integrales y técnicamente sustentados**, acordes con la magnitud del aprovechamiento hidroenergético propuesto.

En ese sentido, la incidencia ambiental de la norma es **indirecta y condicionada**, en la medida en que contribuye a que el análisis del proyecto se realice dentro de un marco institucional que exige la evaluación de impactos ambientales potenciales, incluyendo efectos sobre la dinámica hidrológica, la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la conectividad ecológica de la cuenca. La ley no habilita excepciones, flexibilizaciones ni regímenes especiales en materia ambiental, ni introduce estándares diferenciados que alteren el equilibrio del sistema normativo vigente.

Asimismo, la norma proyectada incorpora una **cláusula expresa de salvaguarda**, al disponer que la coordinación interinstitucional y las evaluaciones técnicas, sociales y ambientales se realicen sin inobservancia de la legislación ambiental aplicable. Desde el punto de vista de la técnica legislativa, esta previsión es relevante porque delimita con claridad que la declaratoria de interés nacional **no puede ser interpretada como un título habilitante ambiental**, ni como una presunción de viabilidad ecológica del proyecto.



En términos de prevención de riesgos ambientales, la incidencia de la norma se orienta a **evitar decisiones fragmentadas o sectoriales** que, en proyectos de gran escala, suelen incrementar la probabilidad de impactos no previstos o mal gestionados. Al promover una actuación coordinada entre los sectores competentes, la iniciativa favorece un enfoque integrado de evaluación ambiental, compatible con el principio de prevención y con la necesidad de considerar impactos directos, indirectos y sinérgicos en ecosistemas amazónicos complejos.

Finalmente, desde una perspectiva de política pública ambiental, la declaratoria de interés nacional contribuye a **situar el debate ambiental del proyecto en una etapa temprana**, antes de cualquier decisión de ejecución, lo que permite incorporar evidencia científica, análisis técnico y consideraciones territoriales de manera oportuna. Ello reduce el riesgo de conflictos socioambientales posteriores y fortalece la coherencia entre los objetivos de desarrollo energético y la protección del patrimonio natural, sin comprometer el equilibrio normativo del ordenamiento jurídico ambiental.

#### X. VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024/2025 <sup>22</sup> Y EL ACUERDO NACIONAL <sup>23</sup>

AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO 2024-2025	
Política 18	Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
Tema 72	Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico.
Tema 73	Medidas para promover la inversión y formalización en el sector de energía y minas.
Política 21 -	Desarrollo en infraestructura y vivienda.

<sup>22</sup> Agenda Legislativa-del Congreso 2024-2025. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-20242025>

<sup>23</sup> Acuerdo Nacional tomado de <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado-politicas-de-estado-castellano/>



Tema 83	Leyes declarativas de interés nacional y necesidad pública referidas a obras de infraestructura.
Tema 85	Medidas para promover el desarrollo de infraestructura en el sector urbano, rural, en las comunidades campesinas y en la Amazonía.
Tema 87	Fomento a la inversión en infraestructura.
<b>ACUERDO NACIONAL</b>	
Política 21	Desarrollo en infraestructura y vivienda.

-----  
David Julio Jiménez Heredia  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA